Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303818
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Solicitud tarifa especial fuga de agua.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/12/2023, en la que exponía sustancialmente que, en el mes de marzo de 2022, a consecuencia de una fuga interna de agua en la zona de la terraza de su vivienda, se produjo un consumo extraordinario de agua. Una vez reparada la avería se recibió la liquidación de agua potable correspondiente al 2º semestre del año 2021, por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber por importe de 666,20€, ante la pasividad del Ayuntamiento se vio obligado a presentar una reclamación por escrito el día 07/05/2022, por la que solicitaba la devolución del importe del recibo anterior y se emitiera uno nuevo ajustándose al consumo real. Lejos de contestar a esta reclamación el Ayuntamiento emitió un nuevo recibo correspondiente al 1º semestre del año 2022, por un importe de 883,20€, no estando conforme con la nueva liquidación, se formuló otra reclamación en fecha 28/06/2023, solicitando la rectificación de este último recibo y que se resolviese la anterior reclamación. En fecha 18/10/2023, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber contestó desestimando la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos, contra la cual interpuso recurso de reposición el día 21/11/2023, que a fecha de hoy todavía no se había contestado.

Admitida la queja a trámite en fecha 22/12/2023, se requirió al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el autor de la queja el día 21/11/2023, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento, ni haber solicitado la ampliación de plazo por un mes más, si hubieren concurrido circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges)

Que en fecha 09/02/2024, dirigimos al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO de SAN ANTONIO DE BENAGÉBER que proceda de manera urgente a resolver el recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 21/11/2023, cumpliendo lo que dicta el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO de SAN ANTONIO DE BENAGÉBER, EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 09/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana